

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA TRIPARTITA DEL SISTEMA DE TIENDAS UNAM

Para dar cumplimiento a los acuerdos derivados de los Contratos Colectivos de Trabajo tanto de A.A.P.A.U.N.A.M., como de S.T.U.N.A.M. en vigor y el artículo 103 de la Ley Federal de Trabajo, se acuerda que esta Comisión Mixta se sujetará en cuanto a su integración, estructura y funcionamiento a lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objetivo del Sistema de Tiendas consiste en coadyuvar al fortalecimiento del poder adquisitivo del salario de los trabajadores de la U.N.A.M., mediante la venta de artículos básicos y de consumo generalizado, buscando alternativas que permitan establecer precios inferiores a los del mercado en general, y en todo caso, no rebasarán los precios oficiales.

ARTÍCULO 2. Los acuerdos y disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para la Universidad Nacional Autónoma de México, las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ARTÍCULO 3. La Comisión Mixta Tripartita del sistema de Tiendas UNAM es Autónoma en su funcionamiento y se sujetará para su actuación al presente Reglamento, que las partes antes mencionadas expiden y ponen en vigor.

ARTÍCULO 4. La UNAM proporcionará el personal, local, mobiliario y enseres necesarios para el funcionamiento de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 5. La Comisión Mixta Tripartita del Sistema de Tiendas de la UNAM, estará integrado por tres representantes de la UNAM, tres de las AAPAUNAM y tres del STUNAM.

ARTÍCULO 6. La Comisión Mixta Tripartita del Sistema de Tiendas de la UNAM es de carácter permanente y sesionará ordinariamente una vez por quincena, y extraordinariamente cuando así lo convengan sus integrantes: Las sesiones ordinarias se efectuarán los días lunes de 18:00 a 19:30 horas de preferencia. De las sesiones se levantará acta pormenorizada.

ARTÍCULO 7. La representación de la U.N.A.M. nombrará un secretario permanente, el que deberá ser aprobado por las otras representaciones y se encargará de la elaboración del acta respectiva, así como de presentar el orden del día.

ARTÍCULO 8. La Comisión Mixta Tripartita del Sistema de Tiendas UNAM adoptará sus resoluciones mediante el acuerdo de cuando menos dos de las partes. Cada representación tendrá voto, independientemente del número de personas que la integran.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA TRIPARTITA DEL SISTEMA DE TIENDAS UNAM

ARTÍCULO 9. La aplicación e interpretación de este Reglamento compete a la Comisión Mixta Tripartita del Sistema de Tiendas de la UNAM, pudiendo ser revisado, modificado y adicionado por la misma. Para tal fin se estará a lo que previene al respecto el presente Reglamento:

I. Asegurar en la medida de lo posible, una política de precios, de tal forma que los fijados sean más económicos comparados con el promedio del mercado en general, orientada a fortalecer el

poder adquisitivo del trabajador,

II. Analizar mensualmente los precios del Sistema de Tiendas de la UNAM, comparativamente con los precios de las tiendas del sector privado y social

III. Vigilar que las mercancías que se expenden en el Sistema de las Tiendas de la UNAM se mantengan en las mejores condiciones de calidad e higiene de acuerdo a los listados que la Comisión Mixta Tripartita del Sistema de Tiendas UNAM acuerde.

IV. Proponer se realicen los estudios necesarios a fin de suspender los artículos de lento o nulo desplazamiento.

V. Allegarse los estados financieros y los anexos que lo conforman; así como los informes de auditoría que se realicen y la información complementaria, a fin de conocer el estado que guarda la situación económica de las tiendas. Opinar y vigilar, en su caso, que se apliquen las medidas que recomiendan tanto el auditor interno como el externo.

VI. Analizar el padrón actualizado de proveedores de las tiendas, en su caso, objetar a aquel proveedor que se considere que no cumple con la política de precios establecida, opinando por escrito a las representaciones, para que en un término máximo de 15 días naturales se decida su situación en común acuerdo de esta Comisión Mixta Tripartita del Sistema de Tiendas UNAM, y establecerá los lineamientos, en la medida de lo posible, de los concursos a proveedores, en aquellos productos que lo permitan.

VII. Opinar sobre los programas de difusión y promoción encaminados a fortalecer el poder adquisitivo del salario de los trabajadores y los beneficios que se obtienen.

VIII. Presentar proyectos con los estudios necesarios a fin de que se incluyan líneas y artículos nuevos en el mercado, adicionalmente a las que se comercializan en la Tienda UNAM.

IX. Vigilar el contenido y la calidad de los productos que se expenden en el Sistema de Tiendas UNAM, así como definir aquellos que se integran a la despensa, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor para el Personal Administrativo de Base de la UNAM.

X. Cuidar que se exija el otorgamiento de las garantías con que deban caucionar su manejo los empleados y funcionarios que operen y administren el Sistema de Tiendas de Autoservicio de la UNAM, y que dichas garantías sean retiradas oportunamente en atención a los lineamientos que defina la Comisión Mixta Tripartita del Sistema de Tiendas UNAM.

XI. Recibir de la Administración del Sistema de Tiendas UNAM, la información sobre todo manejo indebido o irregular de fondos del que se tenga conocimiento, sobre el activo en general, y turnar el asunto a la instancia que corresponda para la aplicación de la legislación que así proceda.

XII. Certificar que cuando menos se levanten dos inventarios físicos por alto; analizar sus resultados, y formular recomendaciones, para superar problemas que llegarán a detectarse.

XIII. Para cualquier modificación o ampliación del Sistema de Tiendas UNAM, la Comisión Mixta Tripartita del Sistema de Tiendas UNAM, conocerá de los estudios de factibilidad para que su aprobación definitiva se turne a la(s) organización(es) sindical(es) legalmente reconocidas, para ser convenidas bilateralmente.

XIV. Proponer las medidas operativas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del Sistema de Tiendas UNAM.

XV. Reglamentar las políticas de atención al usuario.

XVI. Interpretar, aplicar y reformar este Reglamento.

XVII. Revisar, modificar y en su caso, revocar o ratificar sus acuerdos.

XVIII. Resolver los asuntos de su competencia no contemplados en este Reglamento.

XIX. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de los miembros de la Comisión Mixta Tripartita del Sistema de Tiendas UNAM, las siguientes:

I. Proponer a la misma Comisión las reformas a este Reglamento.

II. Concurrir a las sesiones en cuantas ocasiones sean convocados.

III. Determinar el procedimiento a seguir para el cumplimiento de sus acuerdos.

IV Someter a la consideración del pleno de esta Comisión, el estudio de todo problema relacionado con las atribuciones y funciones de la misma.

V Proponer a la Comisión Mixta Tripartita del Sistema de Tiendas UNAM, modalidades para su mejor funcionamiento.

VI. Las demás que le confiera esta Comisión y que sean inherentes a su representación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 11. Tendrán derecho a gozar de las prestaciones que brinda el Sistema de Tiendas, los trabajadores de la UNAM, pensionados, jubilados y trabajadores de las oficinas del AAPA UNAM, STUNAM sus beneficiarios así como toda persona autorizada por la Comisión Mixta Tripartita del Sistema de Tiendas UNAM.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TIENDA

ARTÍCULO 12. La administración del sistema de Tiendas estará a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO SEXTO REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 13. La Comisión será la única facultada para reformar y/o adicionar este reglamento conforme al siguiente procedimiento:

I. Los representantes de la UNAM, AAPAUNAM o STUNAM cuando pretendan reformar o adicionar el presente Reglamento, formularán su iniciativa por escrito fundamentándola lo mas ampliamente posible.

II. Dicha iniciativa se hará del conocimiento de las otras partes correspondientes, Universidad, AAPAUNAM o STUNAM, a efecto de que en un término de quince días, las estudien y comuniquen sus puntos de lista al respecto.

III. De aprobar una reforma o adición, se le dará la publicación necesaria indicándose la fecha en que habrá de entrar en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor, al día siguiente de su aprobación y firma por los representantes de la Comisión Mixta.

SEGUNDO.- Este reglamento será presentado a la brevedad posible a las autoridades competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para los efectos legales conducentes.

POR LA UNAM

Lic. Luis A. Santisteban M.
Lic. Rafael Padilla L.
Sra. Cecilia Pliego G.
Lic. Javier Rebollo L.
Lic. Andrés Gallardo D.

POR LAS AAPAUNAM

Dr. Agustín Hernández M.
C.P. Ma. Teresita del Niño
Lic. Francisco Guerrero L.
Biol. Raymundo Cabrera C.
Dr. Carlos Rosales Ortega

POR EL STUNAM

Todo el Comité Ejecutivo
Lic. Nicolás Olivos c.
Ing. Agustín Rodríguez F.
Lic. Adrián Pedrozo C.
Prof. Rito Terán O.
Dr. Benito Cristóbal O.
Sr. Francisco García C
Sr. Alberto Pulido A.
Sr. José Luis Gutiérrez. C.
Lic. Fabián López P.
Sr. David Hernández G.
Lic. Cecilia Crespo A.
Sr. Armando Quintero
Sr. Mario Ubaldo O.
Lic. Rosario Robles B.
Sr. Luis Bravo Pérez
Sr. Carlos Galindo O.